



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, VEINTIDOS (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 476
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00027 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	NO ADMITE SOLICITUD

La apoderada de la parte demandante allega escrito pretendiendo actualizar el crédito adeudado a la fecha, acompañado de recibos de gastos efectuados, al parecer, por concepto de alimentos a favor del menor Emmanuel Alejandro Alzate Vásquez.

Frente a lo esbozado por la profesional es preciso referirle, en primer lugar, que el título ejecutivo no contempla el pago de alimentos en especie, en forma general y abierta, que amerite la inclusión de unos recibos ajenos al compromiso adquirido en la liquidación de crédito, sino una cuota mensual y el *“50% de todos los gastos adicionales que demanda el estudio del menor, tales como matrículas, útiles, y uniformes entre otros”*; amén de lo anterior, la memorialista no debe olvidar que la cuota alimentaria sufrió una variación ostensible, a partir del mes de mayo de 2022, conforme fue pactado en audiencia que tuvo lugar dentro del proceso radicado 2021-00060.

Por lo tanto, no se admite incluir en el crédito adeudado por el demandado, la relación y soportes discriminados por la parte accionante en el escrito sometido a estudio.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747174a3d66330cc0d1bfaca071a0b76e639c26bc0729d212eadf109cfe87e0c**
Documento generado en 22/08/2022 08:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>